

“

# LOS NUEVOS PERMISOS LABORALES, UN PASO MÁS PARA LA CONCILIACIÓN

*REAL DECRETO-LEY 5/2023 (...) DE TRANSPOSICIÓN DE DIRECTIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN  
MATERIA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LA VIDA PROFESIONAL DE LOS  
PROGENITORES Y LOS CUIDADORES*

LA CONCILIACIÓN NO ES UN LUJO; SINO UNA NECESIDAD PARA UNA SOCIEDAD SALUDABLE Y EQUITATIVA. NO SÓLO MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y SUS FAMILIAS; SINO QUE TAMBIÉN, TIENE BENEFICIOS TANGIBLES PARA LAS EMPRESAS Y PARA LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO.

NEREA MELGOSA. CONSEJERA DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES DEL GOBIERNO VASCO

## DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN POR EJERCER LOS DERECHOS DE CONCILIACIÓN

El trato desfavorable dispensado a mujeres u hombres, por el ejercicio de sus **derechos de conciliación o corresponsabilidad de la vida familiar y laboral**, será constitutivo de discriminación por razón de sexo. (art.4.2.c) del E.T)

## NUEVO PERMISO PARENTAL

**Derecho individual e Intransferible, no retribuido** para el cuidado de hijos e hijas, o de los niños y niñas en acogimiento por más de un año, hasta la edad de 8 años. **Duración no superior a 8 semanas** y se requiere de un aviso previo de 10 días o la establecida en convenio colectivo. Posibilidad de disfrutarlo en régimen de jornada a tiempo parcial conforme a lo establecido reglamentariamente. (art. 48 bis. E.T.)

## MAYOR PROTECCIÓN A LA ACUMULACIÓN DE LAS HORAS DE LACTANCIA

Derecho individual e intransferible. Ausentarse durante **una hora por motivos de lactancia (hasta los nueve meses)**(art. 37.4.)

## AMPLIACIÓN DEL DERECHO DE ADAPTACIÓN DE LA JORNADA (ART. 34.8. E.T.)

Se amplía la posibilidad adaptar la jornada cuando se tengan necesidades de cuidado respecto de hijos mayores de 12 años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, así como a otras personas dependientes cuando, en este último caso, convivan en el mismo domicilio (art. 34.8. E.T.)

## NOVEDADES EN PERMISOS RETRIBUTIVOS (art. 37 ET)

SE AMPLÍAN PERMISOS EXISTENTES Y SE INCORPORA A LAS PAREJAS DE HECHO

- Permiso **quince días naturales** en caso de matrimonio o registro de **pareja de hecho**.
- **5 días por accidente o enfermedad graves**, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el 2º grado por consanguinidad o afinidad
- **2 días por el fallecimiento** del cónyuge o pareja de hecho o pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- **Ausencia en el trabajo por fuerza mayor** relacionada con motivos familiares urgentes (nuevo art. 37.9 del E.T) derecho a retribución sobre las **horas de ausencia** por las causas previstas equivalente a **cuatro días al año**, conforme lo establecido en el convenio colectivo y/o mediante una cuerdo empresa y representación legal. (art. 37. E.T.)

## REDUCCIÓN NO RETRIBUIDA DE LA JORNADA

Reducción de jornada por cuidado de familiares para quien precise encargarse del cuidado directo de: cónyuge o pareja de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido ahora el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

